

Antofagasta, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada y, se tiene además, presente:

Que atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los argumentos del juez a quo, y considerando además que las declaraciones de dos testigos no es suficiente para establecer una obligación del monto alegado por la demandada, como tampoco para desvirtuar el tenor de la escritura pública suscrita por la demandada, que da cuenta de su voluntad al efecto exenta de vicios, lo que a su vez descarta la existencia de alguna actuación ajena a su voluntad, lo que en definitiva lleva al juez correctamente a concluir que no se acreditó algún título que justifique rechazar la demanda de autos, siendo claro que en el caso concreto, atendido lo obrado por las partes y por el tercero vendedor no compareciente, la ocupación de la demandada es por mera tolerancia del dueño, por lo que se confirmará la sentencia en alzada.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, sin costas, la sentencia apelada de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada en causa Rit C-3221-2020 del Segundo Juzgado de Letras de Calama.

Regístrese y comuníquese.

Ro1 663-2022 (CIV)





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES ANTOFAGASTA



BVZQXBHMMXX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta integrada por Ministro Juan Opazo L., Ministra Suplente Claudia Solange Lewin A. y Fiscal Judicial Rodrigo Alejandro Padilla B. Antofagasta, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>